

## EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES Nº 02.054359

### Definiciones

**Asegurador:** ATLANTIS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U.

**Tomador:** ASP Atlantis S.L.

**Asegurado:** Persona designada en el certificado individual de seguro, en su condición de afiliado a UGT con un año de antigüedad y que en el boletín de adhesión a la póliza haya aceptado recibir información sobre ventajas, ofertas y promociones del Grupo ATLANTIS.

**Beneficiario:** Persona designada en el certificado individual de seguro, a la que corresponde el derecho a la indemnización.

**Capital Asegurado:** Límite de indemnización a satisfacer por el Asegurador.

**Siniestro:** Todo hecho accidental derivado de causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado que produzca su fallecimiento.

**Indemnización:** Cuantía que satisfará el Asegurador en caso de siniestro, en la forma y plazos establecidos.

### Objeto del seguro

El Asegurador, en caso de muerte por accidente del Asegurado, y siempre que éste mantenga su condición de afiliado a UGT con un año de antigüedad, se obliga a pagar al Beneficiario la indemnización que se detalla en el certificado de seguro de accidentes colectivos.

### Exclusiones del seguro

Quedan excluidos del seguro:

- Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado. La muerte producida a personas de edad inferior a 14 años o incapacitadas.
- Los accidentes amparados o amparables por el Consorcio de Compensación de Seguros, según normativa propia.
- Las enfermedades de cualquier naturaleza y sus consecuencias, excepto infarto de miocardio siempre y cuando sea reconocido como accidente laboral por la autoridad competente.
- Los accidentes producidos por desvanecimientos y síncope, los ataques de apoplejía o de epilepsia y epileptiformes de cualquier naturaleza, los estados morbosos, varices, aneurismas y sus consecuencias, sea cual fuere su origen. Las consecuencias de las operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente.
- El suicidio, la tentativa del mismo, envenenamiento y mutilación voluntaria; los que ocurren en estado de perturbación mental, embriaguez, toxicomanía y drogadicción, sonambulismo o en desafío. Se entiende que existe embriaguez cuando supera los límites establecidos en la legislación de conducción de vehículos a motor.
- Los accidentes ocurridos con ocasión de guerras, actos realizados por fuerzas o medidas militares, revolución, sedición, motín, alborotos o tumulto popular y otros sucesos de carácter político-social.
- Los accidentes que guardan relación con la transmutación o desintegración atómica o energía nuclear.
- Los accidentes que resulten de la práctica de deportes remunerados, competiciones de vehículos a motor y los ocurridos en viajes que tengan carácter de exploración.

### Ámbito geográfico del seguro

La garantía de la póliza surte efecto en todo el mundo.

### Procedimiento en caso de siniestro

El Beneficiario deberá comunicar el siniestro dentro de los siete días de haberlo conocido y dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias del hecho, así como presentar los siguientes documentos:

- Certificado emitido por la organización sindical de que en el momento del fallecimiento el asegurado mantenía su condición de afiliado con un año de antigüedad.
- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado, con el detalle de las circunstancias y causas del fallecimiento por accidente.
- Certificado de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- Certificado de Registro de Actos de Últimas Voluntades y copia del último testamento del Tomador, si existe. En caso de no existir Beneficiario expresamente designado en la póliza ni el testamento, se solicitará acta notarial de Declaración de Herederos ab-intestato.
- Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.
- Carta de exención del Impuesto sobre Sucesiones o de su liquidación, cumplimentada por Hacienda u organismo competente.

Una vez recibida esta documentación, el Asegurador, tras las oportunas comprobaciones, en el plazo máximo de cinco días, deberá pagar o consignar el capital Asegurado y, en cualquier caso, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

### Ley aplicable

- Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre (por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados) junto a su Reglamento de desarrollo.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

### Declaraciones

El Asegurado, durante el curso del contrato, comunicará al Asegurador cuando se produzca su cese de su condición de afiliado a UGT.

### Consorcio de Compensación de Seguros

R.D. 7/2004 de 29 Oct. (TR del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros) El Consorcio tendrá por objeto indemnizar las pérdidas personales aseguradas derivadas de acontecimientos extraordinarios.

### Mecanismos de solución de conflictos

Sin perjuicio del derecho de acudir a los juzgados y tribunales competentes, las personas legitimadas en relación con el presente contrato de seguro podrán dirigir al Servicio de Atención al Cliente sus quejas y reclamaciones por escrito al domicilio social de ATLANTIS, C. Aragón, 385, 08013 Barcelona, o a la dirección electrónica [reclamaciones@atlantisgrupo.es](mailto:reclamaciones@atlantisgrupo.es).

El Servicio de Atención al Cliente de ATLANTIS tendrá un plazo máximo de dos meses para comunicar su resolución al reclamante. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto, o cuando el contenido de la resolución resulte negativo para el interesado, se podrá presentar una reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante las Juntas arbitrales de Consumo. Teléfono de información exclusiva sobre quejas y reclamaciones: 900 898 120, disponible de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.